

RAD No. 1997-00332-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, expidió la Resolución Nro. 167 de diciembre 27 de 2023, mediante la cual ordenó la cancelación de la inscripción de la medida cautelar de embargo decretada por Auto de veintidós (22) de octubre de 1997, comunicada con Oficio 1092 de las mismas calendas, inscrita en la anotación Nro. 013 del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 340-20887, al interior de esta litispendencia por este Juzgado Segundo Civil Municipal de Sincelejo, referido al 50% que poseía el ejecutado GENARO ROSA MERLANO en el predio mencionado, con base en el artículo 64 de la Ley 1579 de octubre 1° de 2012 *“Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones”*; con el objetivo obre en la actuación el precitado Acto Administrativo, y los resultados correspondientes.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 02 de Mayo de 2024.

DALILA CONTRERAS ARROYO.

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Dos (02) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, expidió la Resolución Nro. 167 de diciembre 27 de 2023, mediante la cual ordenó la cancelación de la inscripción de la medida cautelar de embargo decretada por Auto de veintidós (22) de octubre de 1997, comunicada con Oficio 1092 de las mismas calendas, inscrita en la anotación Nro. 013 del folio de matrícula inmobiliaria Nro. **340-20887**, al interior de esta litispendencia por este Juzgado Segundo Civil Municipal de Sincelejo, referido al 50% que poseía el ejecutado GENARO ROSA MERLANO en el predio mencionado, con base en el artículo 64 de la Ley 1579 de octubre 1° de 2012 *“Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones”*; con el objetivo obre en la actuación el precitado Acto Administrativo, y los resultados correspondientes; enfatizándose que el inciso segundo del ordinal quinto (5°) de la resolutive de la Resolución Nro. 167 de diciembre 27 de 2023, signada por el Registrador de Instrumentos Públicos de Sincelejo, dispuso comunicar a este Decisorio por ser quien ordenó la inscripción de la medida cautelar de embargo.

Recalcase que por Proveído del veintidós (22) de octubre de 1997, esta Unidad Judicial ordenó el embargo y secuestro previo del 50% que poseía el ejecutado GENARO ROSA MERLANO en el predio matrícula inmobiliaria Nro. **340-20887**, a su vez, mediante Auto adiado veinte (20) de mayo de 1998, este Despacho decretó el fenecimiento del presente proceso por pago total de la obligación, los intereses y las costas procesales de conformidad a lo dispuesto en el artículo 537 del C.P.C., y consecucionalmente, el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y arriba mencionadas, noticiado mediante Oficio Nro. 637 de primero (01) de junio de 1998, no teniéndose certidumbre acerca de su recepción por el interesado, y puesta en conocimiento al destinatario; ahora, se debería noticiar al Registrador de la ORIP de Sincelejo sobre este último acontecimiento si no fuera porque el regente de ese ente registral itérese, mediante Resolución Nro. 167 de diciembre 27 de 2023, ordenó la cancelación de la inscripción de la medida cautelar de embargo recaído sobre el raíz matrícula Nro.340-20887; y como quiera que no se halla consumado el embargo del remanente o la totalidad de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, no será necesario poner a disposición de otra litispendencia el predio objeto de desembargo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

AGREGUESE a este litigio que se encuentra terminado por pago total de la obligación, los intereses y las costas procesales de conformidad a lo dispuesto en el artículo 537 del C.P.C., y consecucionalmente, el levantamiento de la medida cautelar de embargo recaída sobre el predio matrícula inmobiliaria Nro. **340-20887**, ordenada por Proveído del veintidós (22) de octubre de 1997, cuyo desembargo fue comunicado mediante Oficio Nro. 637 de primero (01) de junio de 1998, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo; la Resolución Nro. 167 de diciembre 27 de 2023, expedida por el señor Registrador de Instrumentos Públicos de Sincelejo, *“por la cual se ordena la cancelación de la inscripción de una medida cautelar registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro.340-20887, por la caducidad de su vigencia establecida en el artículo 64 de la Ley 1579 de octubre 1° de 2012 y se ordena el registro de este acto administrativo”*, que en el numeral tercero parte resolutive del mentado Acto Administrativo, ordena su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 340-20887, afecto a este litigio ejecutivo singular propiciado contra GENARO ROSA MERLANO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.816.243, quien a su vez es el titular del 50% del derecho de dominio bien inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

**Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e23b21f1a7f28d2524598a0ccb19efd6d10901543e46f850c2a606b88659f29a**

Documento generado en 02/05/2024 10:13:28 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**